



EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el artículo 3, que se refiere al ámbito de su aplicación, establece que en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan, entre otras, el Servicio Exterior; así como prescribe que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el literal a) del artículo 51 de la citada Ley señala que es competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de talento humano;

Que, el artículo 83 del mismo cuerpo legal, en el literal i), determina que se excluirá del sistema de carrera del servicio público a las y los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Exterior - LOSE;

Que, el artículo 107 de la LOSEP, en el inciso tercero indica que la remuneración de los miembros del servicio exterior se pagará desde el día en que salgan al lugar de su destino, y que si residieren en el lugar del ejercicio de sus funciones, percibirán su remuneración desde el día en que comiencen a ejercerlas;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP, en el inciso segundo, establece que se exceptúan del valor máximo de remuneración mensual unificada determinado en esta disposición, a las y los servidores del Servicio Exterior que se encuentran, de manera permanente, cumpliendo funciones diplomáticas o consulares en el exterior, en representación del Ecuador;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior - LOSE determina que se fijarán sueldos básicos iguales para todos los funcionarios de una misma categoría, sin consideración al órgano del servicio exterior en el que prestaren sus servicios;

Que, el artículo 136 de esta Ley, en el numeral 3 señala que los funcionarios que prestaren servicios en el exterior percibirán, en cuanto fuere presupuestariamente posible y previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, los gastos para la educación de sus hijos;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, y su fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 342 de 26 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo acordó ESTABLECER LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA EL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y PERSONAL AUXILIAR DEL SERVICIO EXTERIOR QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR; Y, ESTABLECER PARÁMETROS Y FÓRMULAS SOBRE LOS CUALES SE VA A





DETERMINAR LOS VALORES A RECIBIR POR CONCEPTO DE GASTOS DE RESIDENCIA Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN CUANDO DEBAN DESPLAZARSE A PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0190 de 1 de octubre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, el Ministerio del Trabajo reformó el Acuerdo No. MRL-2014-0171, antes mencionado;

Que, a través del Oficio No. MREMH-VGI-2015-0014-O de 22 de enero de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presenta el informe técnico y solicita se reforme el Acuerdo No. MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, numerales 11 y 15, señala como parte de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, el dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado, y el dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante, entre otros, sobre todo proyecto de acuerdo o resolución que tenga impacto en los recursos públicos;

Que, mediante el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0246 de 21 de mayo de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 3 y 51, literales d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO No. MRL-2014-0171 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 332 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

***Art. 6.-** Se entenderá por gastos de representación todos aquellos gastos, desembolsos o erogaciones efectuadas por las y los funcionarios del servicio exterior que, en el ejercicio de su cargo o atribuciones, sufraguen gastos con motivo de actividades de interés oficial en las que el funcionario actúe en representación del Estado.*

Los valores por gastos de representación serán entregados a embajadores y ministros asignados a las embajadas y organismos internacionales; embajadores alternos acreditados ante organismos internacionales; ministros nombrados en misiones diplomáticas donde haya embajador; jefes de consulados generales, consulados, agencias consulares; y, encargados de negocios interinos.

Del monto que le corresponde a la o el funcionario del servicio exterior por concepto de gastos de representación, el 30% será reembolsado mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes o prestación de servicios, a través de Fondos Rotativos. El 70% del valor total de gastos de representación será entregado al funcionario y no requerirá la presentación de documentos de respaldo y





sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Al finalizar el ejercicio fiscal, el funcionario deberá remitir un informe en el que se detallen los logros alcanzados por las actividades de representación desarrolladas.

La aplicación financiera de los gastos de representación se realizará a través del grupo de gastos de bienes y servicios de consumo, en el ítem correspondiente a Gastos de Representación en el Exterior (530309)."

Art. 2.- A continuación del artículo 6, incorpórense los siguientes artículos:

"Art. 7.- Los valores por gastos de representación serán asignados a las y los funcionarios del servicio exterior descritos en el artículo 6, hasta un máximo de una remuneración mensual unificada correspondiente a su categoría, de manera mensual.

Al funcionario que sea investido de las funciones de encargado de negocios interino, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana le pagará los gastos de representación en la cantidad equivalente a la remuneración mensual unificada correspondiente al respectivo jefe de misión.

Al funcionario que se le encargue o subrogue las funciones de jefes de consulados generales, consulados y agencias consulares, se le pagará los gastos de representación en la cantidad equivalente a la remuneración mensual unificada correspondiente a su categoría.

Art. 8.- Determinar el cálculo de gastos de educación de las y los hijos del personal diplomático y del personal auxiliar del Servicio Exterior, que presten sus servicios fuera del país, y que tengan hijas o hijos de hasta 21 años de edad y que dependan económicamente del funcionario, para lo cual se considerará:

El valor por concepto de gastos de educación será de USD 480.

La fórmula que permite ajustar dicho valor al país donde labora la o el funcionario del servicio exterior, es la siguiente:

$$\frac{\text{Valor Educación} * \text{No. Hijos} * \text{Índice PPA Ecuador}}{\text{Índice PPA Exterior (de acuerdo a cada país)}}$$

La cobertura de los gastos de educación es exclusivamente para las y los hijos que estudian en el exterior y cuando la o el funcionario se encuentre desempeñando sus funciones en el exterior; para lo cual los funcionarios deberán presentar un certificado que las y los hijos se encuentren debidamente matriculados en una institución educativa; y para las y los hijos de 1 día de nacido a 5 años de edad y que por su edad no puedan asistir a un centro educativo, el funcionario deberá presentar una declaración juramentada que acredite que el menor se encuentra bajo su dependencia económica."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las asignaciones que deba recibir el personal diplomático y el personal auxiliar del Servicio Exterior, se deberán calcular en virtud de la remuneración mensual unificada establecida en el Acuerdo No. MPL 2014-0171 de 3 de septiembre de 2014 y sus reformas.





SEGUNDA.- Es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de sus órganos o unidades administrativas competentes, y previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el implementar lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0246 de 21 de mayo de 2015, por el que el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, los gastos de educación a los que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial se pagarán con carácter retroactivo desde el mes de enero de 2015.

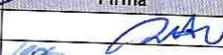
SEGUNDA.- De conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0246 de 21 de mayo de 2015, por el que el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, los gastos de representación se asignarán a embajadores y ministros asignados a las embajadas y organismos internacionales; embajadores alternos acreditados ante organismos internacionales; ministros nombrados en misiones diplomáticas donde haya embajador; jefes de consulados generales, consulados y agencias consulares; y encargados de negocios interinos, desde junio de 2015.

Disposición Final.- De conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0246 de 21 de mayo de 2015, por el que el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2015, con excepción de lo contemplado en el artículo 8 correspondiente a gastos de educación, que tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 MAY 2015**


Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO



Acción:	Nombre	Firma	Cargo
Aprobado por:	Ing. Paola Hidalgo V.		Viceministra del Servicio Público
Revisado por:	Dr. Carlos Cisneños		Subsecretario de Políticas y Normas
Revisado por:	Econ. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (E)
Elaborado por:	Ing. Doris Pacheco		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público